



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

443

TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRI
TO ENTRE BRASIL Y URUGUAY (ACUERDO
No. 35)

ALADI/AAP.R/35.3
15 de agosto de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo no. 35) suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1o.- Modificar las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil para la importación de los productos que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo, las que quedarán registradas en los términos y condiciones que allí se establecen.

Artículo 2o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil para la importación de los productos que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo.

Artículo 3o.- Modificar las preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay para la importación de los productos que se registran en el Anexo 3 del presente Protocolo, las que quedarán registradas en las condiciones que allí se establecen.

Artículo 4o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay para la importación de los productos que se registran en el Anexo 4 del presente Protocolo.

Artículo 5o.- Sustituir las Notas Complementarias incorporadas en los Anexos I y II del Acuerdo no. 35 para la importación de los productos negociados por la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay respectivamente, por las que se incluyen en el Anexo 5 del presente Protocolo.

Los países signatarios no establecerán otras restricciones o gravámenes a la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, que los registrados en el referido Anexo 5.

Artículo 6o.- Los países signatarios acuerdan, asimismo, extender el plazo establecido por el Protocolo modificadorio de 30 de abril de 1984 hasta el 30 de setiembre de 1984, con los ajustes que se consignan en este Protocolo.

// 444

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo, en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Luiz Cláudio Pereira Cardoso

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore

//

ANEXO 1

MODIFICACION DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR BRASIL

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
07.01.0.01	Patatas o papas para siembra	100%	Certificadas
07.04.0.01	Ajos deshidratados, desecados o evaporizados	81%	Preferencia vigente durante el período de lo. de marzo a 15 de julio
07.04.0.01	Ajos deshidratados (l ⁱ ofilizados) en polvo	92%	Preferencia vigente durante el período de lo. de marzo a 15 de julio
08.06.0.01	Manzanas frescas	100%	Preferencia vigente durante el período de abril a enero en las siguientes condiciones: - de abril a agosto para un cupo global de 2.500 ton. - de setiembre a enero sin cupo
08.06.0.02	Peras frescas	100%	Para un cupo anual de 3.000 ton.
08.06.0.02	Peras frescas	73%	
08.07.0.04	Duraznos frescos	100%	Preferencia vigente durante el período de febrero a abril para un cupo de 450 ton. acondicionadas en bandejas de tipo "tray-pack" de hasta 8 kg. brutos cada una y destinados al consumo de mesa "in natura"
08.11.0.04	Pulpas de duraznos - cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	30%	
08.11.0.05	Duraznos simplemente tratados en seco	30%	

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
08.11.0.99	Duraznos conservados <u>transito</u> riamente	30%	
28.10.2.04	Acido ortofosfórico	40%	
28.10.2.05	Acido ortofosfórico purificado	40%	
28.29.1.05	Fluoruro de aluminio	40%	
28.29.9.05	Fluoruro doble de aluminio y <u>so</u> dio	40%	
28.36.1.01	Hidrosulfito de sodio	40%	
28.38.3.07	Oxido e hidróxido cuproso	67%	
28.38.3.07	Oxido e hidróxido cúprico	67%	
28.40.3.03	[®] Pirofosfato tetrasódico	40%	
28.40.3.05	Tripolifosfato de sodio	40%	
29.14.1.01	Acido fórmico	50%	
29.35.9.16	Mercurio cromo	45%	
29.42.1.05	Codefna	45%	
38.03.9.99	Perlita activada	40%	
38.07.0.01	Esencia de trementina	35%	
38.08.2.04	Resinato de calcio	50%	
38.08.2.05	Resinato de cinc	50%	
38.08.2.06	Resinato de sodio	50%	
70.19.0.99	Microesferas de vidrio	35%	
81.04.2.02	Cadmio en bruto	30%	
85.03.1.01	Pilas eléctricas secas, <u>alcali</u> nas	94%	
85.18.1.01	Condensadores eléctricos fijos, de cerámica	75%	
85.18.1.02	De poliéster	75%	
85.18.1.03	Electrolíticos	30%	
90.24.2.01	Termostatos para cocinas	83%	
90.24.2.02	Termostatos para estufas	30%	
90.24.2.03	Termostatos para refrigeradores	30%	
90.24.2.99	Los demás termostatos	30%	
90.24.9.02	Medidores de nivel	83%	
90.26.3.99	Medidores de gas	30%	
90.27.0.01	Velocímetros	55%	

//

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
91.04.0.04	Aparatos de relojería para re des de distribución y unifica ción del tiempo	30%	
91.05.0.02	Registradores de entrada y sa lida	30%	
91.05.0.04	Contadores de tiempo (de minu tos), con mecanismos de reloje ría o motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para co cinas	30%	
91.06.0.01	Interruptores horarios para con trol automático de deshielo en refrigeradores domésticos o co merciales	30%	
91.06.0.01	Interruptores de cuerda	30%	

//

//

ANEXO 2

PRODUCTOS Y PREFERENCIAS EXCLUIDOS DEL AMBITO
DEL ACUERDO POR PARTE DE BRASIL

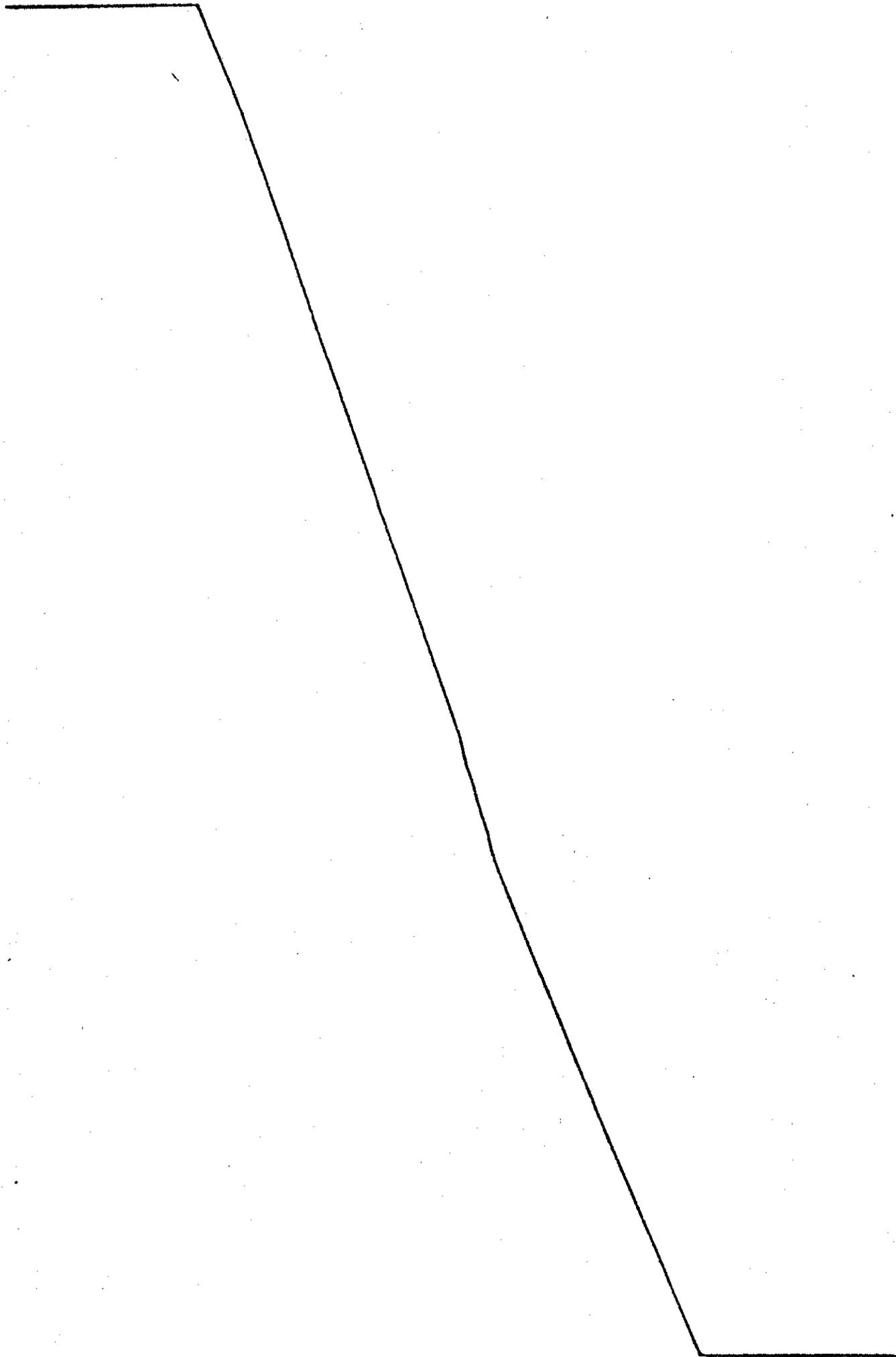
//

NABALALC	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS
03.03.1.02	Langostinos
03.03.1.99	Los demás
03.03.2.01	Langostas congeladas
03.03.2.02	Langostinos
03.03.2.99	Los demás
03.03.3.99	Los demás
12.01.9.11	Para siembra
12.01.9.12	Para otros usos
16.03.3.01	Extracto de bonito
16.04.0.02	Preparados y conservas de bonito
17.01.1.01	Chancaca, concreto o piloncillo, mascabado
17.01.1.02	Demerara y cristal
17.01.1.03	Con 85% a 97% de sacarosa (Raw sugar standard)
17.01.2.02	Con más de 97% de sacarosa, sin exceder de 98,5%
23.01.1.01	De ballena, cachalote y semejantes
23.01.1.02	De crustáceos y moluscos
25.20.0.01	Yeso en bruto o crudo
28.30.1.07	Cloruro de mercurio
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre
28.38.1.10	Sulfato de cobre
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita)
29.14.1.02	Formiato de sodio
33.01.1.10	De limón; de limón mexicano
37.01.0.01	Para radiografía
37.02.1.01	Para radiografía
38.07.0.03	Aceite de pino
38.08.1.01	Colofonias
70.05.1.01	Vidrio plano, liso, atérmico, con absorción mínima de calor del 50% en el largo de onda de 10.000 angstrom (con espesor de 5 mm. hasta 10 mm.)
70.05.1.02	Vidrios atérmicos con espesor de más de 10 mm.
70.05.9.02	Otros vidrios lisos y planos con más de 10 mm. de espesor
73.31.0.99	Los demás clavos

//

//

NABALALC	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS
84.61.9.99	Válvulas tipo aerosol, con plato de hierro o acero, estañado con o sin impulsor, para recipientes metálicos de uso manual
84.61.9.99	Válvulas tipo aerosol, con plato de aluminio anodizado, con o sin impulsor, para recipientes no metálicos de uso manual
85.24.0.01	Electrodos de carbón grafitico para pilas secas
87.12.1.99	Mazas (cubos) delanteras y traseras, completas, con tapa y patines de fricción
87.12.1.99	Horquilla delantera hidráulica, para motocicletas
92.01.0.01	Pianos verticales



//

ANEXO 3

MODIFICACION DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

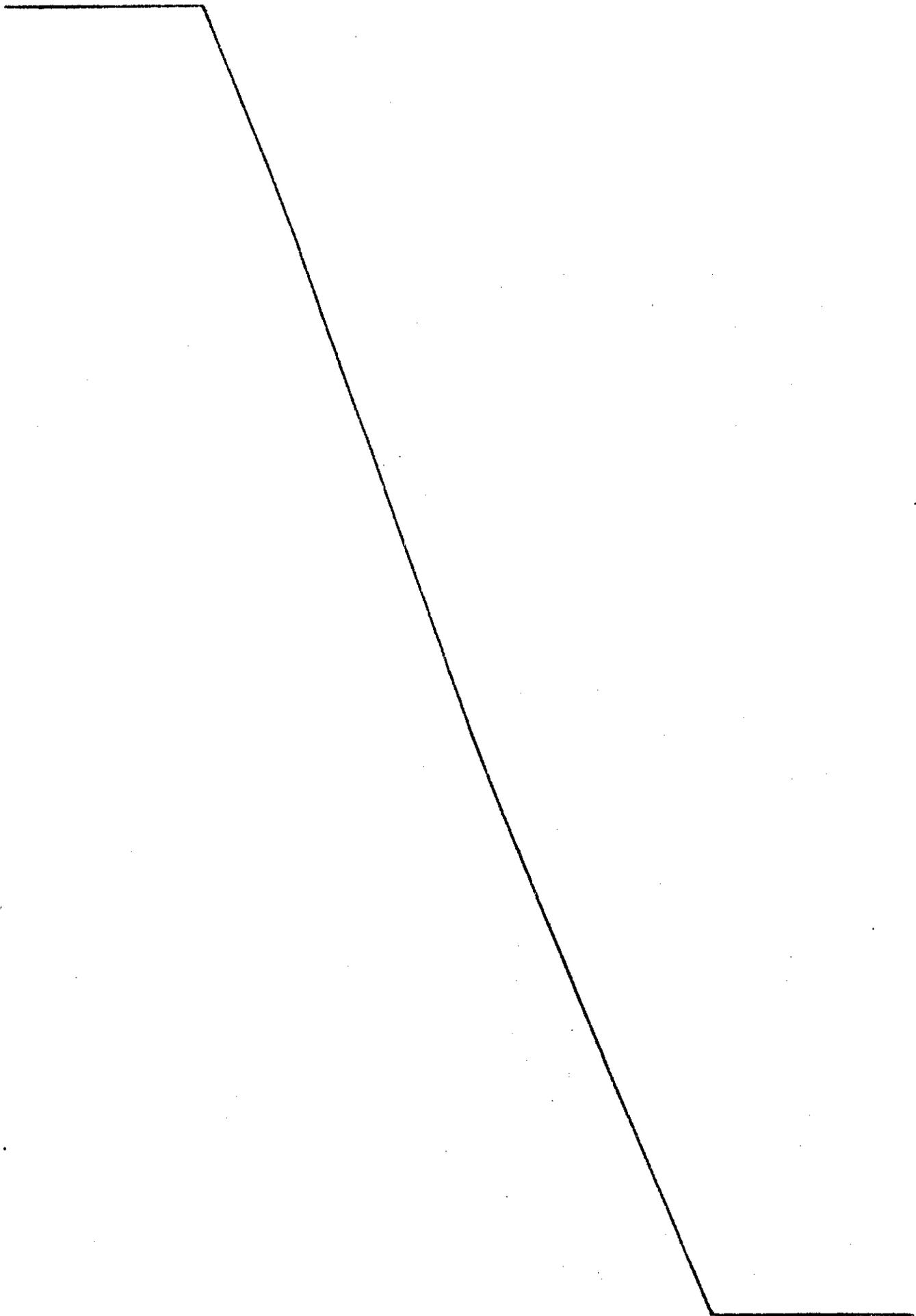
//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
05.08.0.02	Harina o polvo de huesos	50%	
07.04.0.02	Hongos (callampas, setas)	20%	
08.11.0.04	Pulpas de frutas tropicales: parchita, mango, guanábana, papaya, cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias	30%	
11.04.0.01	Harina de banana	50%	
15.07.1.02	Aceite en bruto de semillas de algodón	20%	
15.07.2.02	Aceite purificado o refinado de semillas de algodón	20%	
16.04.0.99	Caballa en conserva con salsa de tomate	20%	
16.05.1.01	Camarones preparados o conservados	20%	
18.05.0.01	Cacao en polvo sin azúcar	30%	
20.07.1.99	Jugo de frutas tropicales (parchita, mango, guanábana, papaya)	20%	
22.10.0.02	Vinagre de pomelo	20%	
23.01.1.02	Harinas y polvos de crustáceos y moluscos	50%	
25.23.0.03	Cemento portland	30%	
29.14.2.02	Anhidrido acético	33%	
30.02.9.01	Inoculantes para leguminosas (con excepción de los siguientes tipos: medicago sativa, medicago hispida, medicago tribuloides, trifolium subterraneum, trifolium repens, trifolium pratense, trifolium fragiferum, lotus corniculatus, glicine mas y pirum arbense)	33%	
39.01.2.02	Melamina exclusivamente destinada a la impregnación de papeles para la fabricación de laminados plásticos	25%	
73.25.0.01	Cables de hierro o acero, sin revestir, de más de 12 mm. de diámetro	33%	Cupo anual: 100 ton.
74.04.1.01	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 3 hasta 10 mm.	33%	

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
74.04.9.01	Las demás chapas, planchas, hojas y tiras de cobre no electrolítico de más de 3 hasta 10 mm	33%	
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre sin aleación hasta 100 mm.	20%	
84.38.8.01	Guarniciones para cardas de tipo <u>r</u> í gido	33%	Caducará cuando se comunique la existencia de producción nacional
85.01.4.04	Transformadores de más de 3750 kVA	33%	
90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos	20%	

//



//

//

ANEXO 4PRODUCTOS Y PREFERENCIAS EXCLUIDOS DEL AMBITO
DEL ACUERDO POR PARTE DE URUGUAY

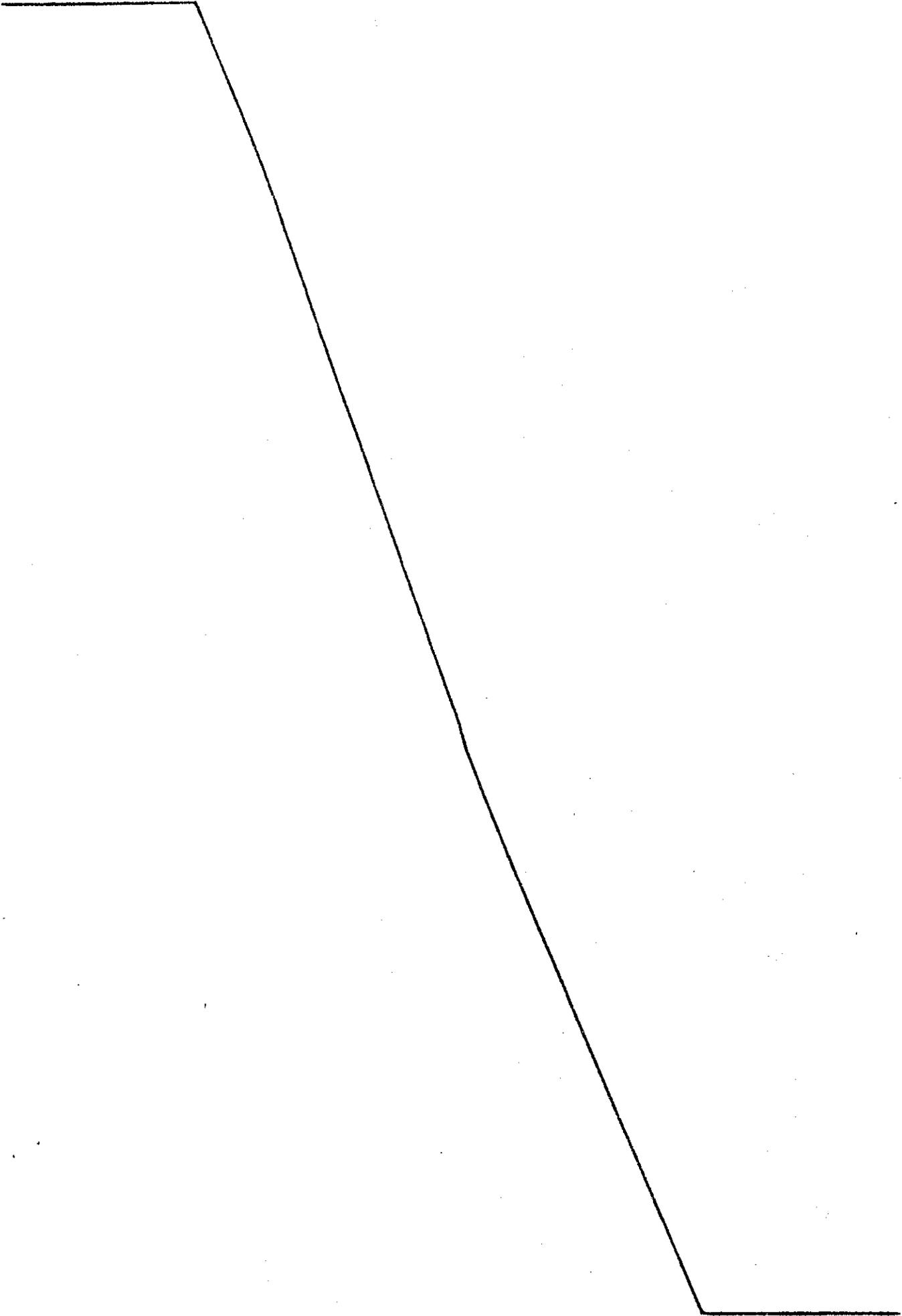
//

NABALALC	PRODUCTO
03.03.1.02	Langostinos frescos y refrigerados
03.03.1.99	Cangrejos, mejillones, almejas, caracoles, choros, conchas y <u>os</u> tras refrigerados
03.03.1.99	Los demás mariscos, crustáceos y moluscos frescos
03.03.2.01	Langostas congeladas
03.03.2.02	Langostinos congelados
03.03.2.99	Cangrejos, mejillones, almejas, caracoles, choros, conchas y <u>os</u> tras congelados
03.03.3.99	Camarón seco o camarón seco pelado
04.04.4.02	Queso roquefort o azul
07.05.1.19	Los demás garbanzos
07.05.1.29	Las demás lentejas o lentejones
15.07.2.04	Aceite purificado o refinado de oliva para corte en tambores de más de 50 litros
16.03.3.01	Extracto de bonito
16.04.0.02	Preparados y conservas de bonito
16.04.0.04	Sardinas en conserva con salsa de tomate
17.01.1.01	Azúcar de chancaca en bruto, concreto o piloncillo, mascabado, <u>ex</u> clusivamente para refinar
17.01.1.02	Azúcar demerara en bruto y cristal, exclusivamente para refinar
17.01.1.99	Los demás, exclusivamente para refinar
22.09.2.02	Pisco
23.01.1.01	Harinas y polvos de carnes y de despojos: de ballena, cachalote y similares
23.01.1.02	Solamente harina de pescado, inclusive de ballena, cachalote y similares
25.01.0.01	Sal común
25.20.0.01	Yeso en bruto o crudo
29.11.1.01	Metanal (aldehído fórmico; formaldehído)
33.01.1.02	Aceite esencial de bergamota; de lima
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja
33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C. Limón.-L. Burm)
33.01.1.11	Aceite esencial de menta
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain
33.01.1.15	Aceite esencial de mandarina

//

NABALALC	PRODUCTO
37.01.0.01	Placas para radiografía
40.02.2.04	Caucho sintético de polibutadieno-estireno (SBR)
43.01.0.02	Peletería en bruto de conejo o liebre
44.03.2.02	Troncos para aserrar de araucarias, incluso de pino blanco sudamericano
44.03.2.99	Troncos de madera de jacarandá, en rollos
44.05.1.02	Araucarias simplemente aserradas de más de 25 mm. de espesor
44.05.1.02	Pino blanco sudamericano aserrado, sin cantear de más de 25 mm. de espesor
44.05.1.05	Pino insigne simplemente aserrado, sin cantear de más de 25 mm. de espesor
73.02.0.04	Ferro silicio
74.03.1.01	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm. y hasta 50 mm.
74.03.1.02	Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.
74.03.2.01	Perfiles de cobre, de diámetro superior a 50 mm.
85.01.4.03	Transformadores de más de 100 hasta 1000 kVA

//



//

//

ANEXO 5

NOTAS COMPLEMENTARIAS

//

BRASIL1. De carácter general

1.1 Los productos incluidos en este Acuerdo están sujetos al pago de:

1.1.1 - Tasa de mejoramiento de puertos (ley no. 3.421, del 10/VIII/38, artículo 2, inciso a) y decretos-leyes nos. 415 y 1.507 del 10/I/69 y 23/XII/76, respectivamente).

1.1.2 - Impuesto sobre operaciones financieras - decretos-leyes nos. 1.783 del 18/IV/80 y 1.844 del 30/XII/80 y Resolución no. 816 del 7/IV/83 del Banco Central del Brasil.

1.2 Los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, incluidos en este Acuerdo, no están sujetos a los límites cuantitativos de los Programas de Importación establecidos por la CACEX (Resolución no. 125, del 5/VIII/80 del CONCEX). En consecuencia, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas con carácter automático, salvo lo dispuesto en los subítem 2.1, 2.2, 2.4, 2.5 y 2.6 de las Notas de carácter específico, cuyas importaciones dependen de la anuencia previa de otros órganos del Gobierno brasileño.

1.3 La CACEX autorizará, en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay incluidos en este Acuerdo.

1.4 La contratación de cambio de importación para liquidación futura, destinada a la apertura de carta de crédito, queda condicionada al depósito del 100 por ciento del valor, en cruzeiros, de la respectiva operación - Comunicado GECAM 312, del 4/VII/76. La liberación del referido depósito estará dada por el exacto valor recogido, en la fecha de la liquidación de operaciones de cambio.

2. De carácter específico

2.1 Anuencia previa del CONSIDER/CACEX para la importación de productos siderúrgicos y no ferrosos (Resolución no. 136, del 19/IV/83, del CONCEX).

2.2 Anuencia previa de la Secretaría Especial de Informática - SEI - de máquinas, equipos, aparatos e instrumentos, aislados o que constituyan sistemas electrónicos, sus componentes, partes y piezas (Resolución no. 121 del 7/II/79, del CONCEX).

2.3 La importación de ajos frescos se realizará mediante institución de crédito documentario con cláusula obligatoria de retención del 10 por ciento del valor facturado, para liberación después de llegada la mercadería al puerto.

//

//

- 2.4 Anuencia previa de la Superintendencia de Desarrollo del Caucho SUDHEVEA - para importación de los ítem NABALALC 40.01.3.01, 40.02.1.04 y 40.02.2.04.
- 2.5 Autorización del Ministerio del Ejército para la importación de los productos comprendidos en los ítem NABALALC 93.07.1.01 y 93.07.9.99.
- 2.6 La importación de trigo es monopolio estatal administrado por el Banco de Brasil S.A. (decreto no. 86.348 del 9/XI/81).

//

//

URUGUAY1. De carácter general

- 1.1 Las importaciones que se realicen al amparo de este Acuerdo están sujetas al pago de las Tasas de Movilización de Bultos y de Derechos Consulares cuando las mismas están integradas en la Tasa Global Arancelaria que corresponde en la Nomenclatura Arancelaria de Importación.
- 1.2 El Gobierno de Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo - no discriminatorio - del diez por ciento (10%) que grava la importación de toda mercadería y de todo origen con excepción de aquellas que tengan un recargo mayor.

El recargo mínimo se aplica de tal forma que todos aquellos productos registrados en el presente Acuerdo con recargo inferior al 10% (diez por ciento) quedan gravados con este último gravamen.

Toda vez que se modifique el gravamen a la importación a terceros países, el residual resultante de la aplicación de las preferencias acordadas no será inferior al recargo mínimo.

- 1.3 Las denuncias de importación que amparen operaciones de productos originarios y procedentes del Brasil incluidos en el presente Acuerdo serán emitidas con carácter automático, siempre que estén completadas adecuadamente.

2. De carácter específico

- 2.1 Las importaciones de automóviles, camiones, omnibuses, así como sus kits están sujetas a autorización previa y al cumplimiento de exportaciones compensatorias.